

Resolución número: IPN-CT-18/144

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100113118.

RESULTANDO

PRIMERO. El veintidós de mayo del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100113118, consistente en:

“(…)

Descripción clara de la solicitud de información

El día 11 de mayo de 2018, a las 13:26:23 horas según reloj automatizado, recibí en mi bandeja de mensajes de la Plataforma TrabajaEn, la invitación a participar en la etapa de Evaluación Técnica, es decir, Conocimientos Técnicos del concurso 79901 para ocupar la plaza 1775 Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia OAG 5-18, perteneciente a la Oficina del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional.

Misma que tuvo verificativo de forma virtual (a través de la computadora), conforme a la propia invitación, el día viernes 18 de mayo de 2018, a las 9:15:00 horas en el Centro de Investigación y Computación (CIC), Aula E1, ubicado en Av. Juan de Dios Bátiz, esquina Miguel Othón de Mendizábal, Col. Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, C.P 07738, Ciudad de México, dentro de la propia Unidad Profesional Adolfo López Mateos (Zacatenco) del Instituto Politécnico Nacional.

El lunes 21 de mayo de 2018, a las 11:49:29 horas, según reloj automático del portal TrabajaEn, recibo en mi bandeja de entrada, la notificación de no aprobación de la Evaluación de Capacidades, con la leyenda siguiente:

“Estimado Candidato: Agradecemos su interés en formar parte del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal. Sentimos mucho informarle que los resultados que obtuvo en los exámenes de conocimientos o evaluaciones de habilidades no satisfacen el mínimo aprobatorio para continuar en el concurso. Le sugerimos estar al pendiente de otros concursos afines a sus conocimientos y habilidades. Atentamente, El Comité Técnico de Selección. Dependencia: Instituto Politécnico Nacional Vacante: 11-B00-2-M1C015P-0001775-E-C-R-JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Folio de participación: 1-79901”

Derivado de ello, y en virtud de mi interés por esclarecer mi situación de no acreditación, yo, el **C. Miguel Ángel Juárez Gámez**, en Ejercicio Pleno de Mis Derechos Humanos Civiles y Políticos de Petición, a la Información, y a la Respuesta que deberá darse en breve término, pronta, actual y oportuna; de manera clara y comprensible, confiable y congruente, suficiente, completa e íntegra, veraz y verificable, de calidad, accesible y que atienda las necesidades de los derechos de acceso a la información y de petición de toda persona.

Con fundamento en los dispositivos 1°, 6°, 7°, 8°, y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° y 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos o Pacto de San José; IV y XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 100, 103, 104, 105, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3°, 6°, 7°, 8°, 12, 13, 15, 97, 102, 103, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 112 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numerales Octavo, Vigésimo Séptimo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Séptimo Quincuagésimo Séptimo y Sexagésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de abril de 2016; Numeral 23 de las Disposiciones Generales en las Materias de Archivos y Transparencia para la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de marzo de 2016; y, demás relativos y aplicables del Orden Constitucional, Convencional o Legal y Reglamentario Nacional, en lo que benefician al actuante.

Resolución número: IPN-CT-18/144

SOLICITO en Breve Término, de manera Pronta, Actual y Oportuna se me facilite ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a través del correo electrónico licjuarezgamez@hotmail.com, o de la Propia Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

1. Copia digitalizada del Examen de Conocimientos Técnicos de Cincuenta (50) Reactivos Totales, correspondientes a la Convocatoria Pública y Abierta registrada como Instituto Politécnico Nacional 5/2018, al Concurso de Servicio Profesional de Carrera 79901, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2018, para ocupar la plaza de Jefe (a) de Departamento de la Unidad de Transparencia, perteneciente a la Oficina del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional, con Código de Puesto 11-B00-2-M1C015P-0001775-E-C-R respondida por un servidor de forma digital (a computadora), el día viernes 18 de mayo de 2018, aproximadamente a partir de las 09:30 horas (citado a las 09:15 con 15 minutos de tolerancia), en el Aula E1 del Centro de Investigación y Computación (CIC).
2. Copia digitalizada del examen muestra, batería o banco de preguntas correctamente respondido, en virtud de que es, esta subetapa, "Evaluación Técnica" o "Examen de Conocimientos Técnicos del concurso para ocupar la plaza de Jefe (a) de Departamento de la Unidad de Transparencia (79901), es un proceso concluido, el cual, debe constar de Cincuenta (50) Reactivos Totales, y ser idéntico o coincidente en su contenido con el contestado por mi persona.
3. Si lo solicitado en el punto segundo no es posible, pido que dentro de la contestación del punto primero, se incluya la retroalimentación con la respuesta correcta.
4. Copia digitalizada en versión pública de los exámenes con los folios 29-79901, 14-79901, 12-79901 y 28-79901; con las características descritas en los puntos anteriores; y, en caso de que me fueren negados dichos documentos, se me indique el razonamiento, fundado y motivado correctamente, por el cual ello no es posible.
5. Copia Digitalizada de las hojas de la Lista de Asistencia con los folios 01-79901 al 30-79901, correspondiente al Examen de Conocimientos Técnicos del Concurso para Ocupar la Plaza por el Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Jefe (a) de Departamento de la Unidad de Transparencia (79901).

Recordando que, acorde con los artículos 6º Apartado "A" fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Principio de Obligación de Documentar la Información Pública, indica: "Los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable." Además de lo cual, los numerales 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Principio de Presunción de Existencia de Información, se describe de la siguiente forma: "Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Por otra parte, conforme al Principio de Máxima Publicidad de la Información (Mayor Divulgación o Difusión conforme a la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información), mediante el cual se otorga la protección más amplia del derecho de acceso a TODA la Información en posesión de cualquier autoridad de los tres niveles, ámbitos de gobierno y organismos públicos; así como de personas físicas o morales que reciban y/o ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, será pública, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de orden público, interés público, salud pública, seguridad pública y seguridad nacional.

ÚNICAMENTE puede clasificarse la información, expedientes y documentos como reservados o confidenciales, conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación en todo momento, de la prueba de daño descrita en el artículo 104 de la Ley General, debiendo justificar que el daño potencial que pudiera causar su difusión a los intereses tutelados en los artículos 113 y 116 de la Ley General; y, 110 y 113 de la Ley Federal, ambas en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene un interés público superior con la clasificación al propio principio de Máxima Publicidad.

Sin otro particular por el momento.
Reciba un cordial saludo.

Atentamente
Lic. Miguel Ángel Juárez Gámez

(...)"

Resolución número: IPN-CT-18/144

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, el día cuatro de junio del año en curso, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, mediante oficio número AG-UT- 01-18/2641.

TERCERO. Mediante oficio número DCH/5866/18 recibido en la Unidad de Transparencia el 15 de junio de 2018, la Dirección de Capital Humano remitió copia del memorándum DADP/468/18, mediante el cual la Jefa de Admisión y Desarrollo del Personal manifiesta que la información solicitada contiene, por una parte, datos personales que deben ser clasificados como confidenciales, y por la otra se refiere a información clasificada como reservada, en los términos que más adelante se detallan en la presente resolución.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo, Noveno y Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, de acuerdo con lo manifestado en la respuesta a que se refiere el resultado TERCERO, la información requerida por el solicitante contiene datos personales que deben ser clasificados, los cuales consisten en:

- Nombres, firmas y RFC de los participantes.
- Respuestas realizadas en los exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades por los participantes.

Dicha información son datos personales de carácter confidencial, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable, por lo que tendría que contarse con el consentimiento expreso de su titular para permitir el acceso a los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Abundando a lo anterior, por lo que se refiere a las respuestas en las evaluaciones, tal y como lo señaló la Dirección de Capital Humano en su respuesta, éstos reflejan el grado de conocimientos de los participantes, lo cual se encuentra relacionado directamente con su intimidad, además de que al tratarse de un concurso ello refleja la decisión personal de participar en el mismo, por lo que este sujeto obligado está obligado a su protección.

En ese sentido, procede que este Comité de Transparencia confirme la clasificación de esta información como confidencial.

Resolución número: IPN-CT-18/144

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, y respecto de la lista de asistencia correspondiente al examen de conocimientos técnicos del concurso a que se refiere la solicitud que nos ocupa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se debe otorgar acceso mediante versión pública de la misma.

CUARTO. Que de conformidad con lo manifestado por la Dirección de Recursos Humanos en los documentos que se describen en el resultando TERCERO de la presente resolución, además de los datos personales que se contienen en la información que requiere el solicitante, se encuentra información clasificada como reservada, consistente en las preguntas que se contienen en los exámenes de conocimientos y evaluación de habilidades del concurso a que se refiere esta solicitud, con fundamento en el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El artículo conforme al cual fue clasificada la información dispone lo siguiente:

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VIII La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

Por su parte, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, entre otras cosas, establecen lo siguiente:

“Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y*
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.”*

De acuerdo con lo manifestado por la Dirección de Capital Humano, para acreditar los extremos normativos a que se refieren estas disposiciones, resulta aplicable el criterio número 5/14 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que menciona lo siguiente:

Baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta. Procede su clasificación cuando son reutilizables en otros procesos deliberativos. Cuando se soliciten documentos que contengan baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta, empleadas en los procesos de evaluación de capacidades,

Resolución número: IPN-CT-18/144

conocimientos, desempeño, habilidades, entre otros, que sean reutilizables, procede reservar dichas herramientas, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que con base en éstas los servidores públicos deliberan y adoptan determinaciones en los procesos de evaluación en curso o en subsecuentes. Su entrega, afectaría la efectividad de las evaluaciones, ya que los participantes conocerían con anticipación el contenido de las pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de los evaluados. Por las mismas razones también procede reservar las respuestas asentadas por los participantes, inclusive las de quienes hayan resultado ganadores en los procesos, cuando de éstas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que componen las evaluaciones.

De acuerdo con ese criterio y con lo manifestado por la Dirección de Capital Humano, la información que requiere el solicitante relativa a las preguntas y sus respuestas correctas respecto de los exámenes de conocimientos y evaluación de habilidades del concurso a que se refiere la solicitud de mérito, deben considerarse como información reservada, en virtud de que las mismas forman parte del proceso y son susceptibles de ser usadas nuevamente en futuros procedimientos, lo cual permitiría tomar ventaja en posteriores concursos, generando un perjuicio en igualdad de oportunidades de ingreso al servicio público.

Es importante señalar que con la clasificación materia del presente, se pretende proteger los principios de imparcialidad, objetividad e igualdad de oportunidades que deben prevalecer en los concursos del Servicio Profesional de Carrera, ya que la entrega de dicha información afectaría a efectividad de las evaluaciones.

QUINTO. Por lo que se corresponde a la aplicación de la prueba de daño a que se refiere el artículo 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección de Capital Humano manifestó lo siguiente

Independientemente de lo anterior, se proporciona la siguiente prueba de daño, de la clasificación manifestada:

Con fundamento en el artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que señala:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

(...)"

Artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

(...)"

Resolución número: IPN-CT-18/144

Y el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que menciona:

"Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
 - II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*
 - III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y*
 - IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*
- (...)"*

Es este sentido el entregar las preguntas realizadas en los exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades, representa un riesgo real, demostrable e identificable, ya que proporcionar dichos datos significaría entregar información privilegiada, sobre los cuestionamientos realizados en la etapa II: exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades, lo que permitiría tomar ventaja en posteriores procesos, generando un perjuicio en la igualdad de oportunidades de ingreso al servicio público.

La divulgación de las preguntas, permitiría que en futuros procesos no se cuente con la certidumbre de que el proceso es confiable y transparente, ya que hacer pública dicha información, no garantizaría la igualdad de oportunidad de los participantes, por lo que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Por lo anterior se solicita al Comité de Transparencia que con fundamento en el artículo 116 primer y cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se **confirme** la clasificación de la información como **reservada por un periodo de 5 años** en relación a **las preguntas que se realizan en la etapa II: exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades del proceso de reclutamiento y selección del concurso número 79901.**

De acuerdo con lo anterior, la prueba de daño formulada por la Dirección de Capital Humano refiere que la divulgación de esta información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público en virtud de que al proporcionar dichos datos significaría entregar información privilegiada que permitiría tomar ventaja en posteriores procesos, lo que generaría un daño en la igualdad de oportunidades de ingreso al servicio público.

Asimismo, la divulgación de las preguntas permitiría que en futuros procesos no se cuente con la certidumbre de que el proceso es confiable y transparente, ya que al hacer pública dicha información, no se podría garantizar que la participación de los interesados sea bajo un principio de igualdad de oportunidades, por lo que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En ese orden de ideas, el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional considera que son procedentes los argumentos planteados en la prueba de daño con la que la Dirección de Capital Humano fundamenta y motiva la clasificación de la información a que se refiere este considerando como reservada; y por lo tanto, procede confirmar dicha clasificación por el periodo de cinco años que plantea esa unidad académica.

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia:

Resolución número: IPN-CT-18/144

RESUELVE

PRIMERO. En términos del considerando SEGUNDO y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como confidencial la información relativa a los nombres, firmas y RFC de los participantes, así como las respuestas realizadas en los exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades del concurso a que se refiere la solicitud 1117100113118.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se otorga el acceso en versión pública del documento señalado en el considerando TERCERO.

TERCERO. En términos de los considerandos CUARTO y QUINTO, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 110, fracción VIII y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos, se confirma la clasificación como información reservada hecha por la Dirección de Recursos Humanos de este Instituto, relativa a las preguntas que se contienen en los exámenes de conocimientos y evaluación de habilidades del concurso a que se refiere la solicitud de acceso a la información 1117100113118, por un periodo de cinco años contados a partir de la fecha de esta resolución.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, primer párrafo, fracción V, 134 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

F. L.
J.
QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

SEXTO. De conformidad con el artículo 70, primer párrafo, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

Y

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Transparencia



Resolución número: IPN-CT-18/144

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de México.

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”

MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

LIC. RUBÉN GÓMEZ MONTES DE OCA.
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

Por así disponerlo el artículo 104, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

“Artículo 104.- Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría serán suplidas por el Servidor Público que él mismo designe por escrito o por el que sea designado por el Secretario cuando aquél no haya realizado dicha designación.

Las ausencias de los titulares de los Organos Internos de Control en las Dependencias, las Entidades y la Procuraduría, serán suplidas, en su orden, por los titulares de las áreas de Responsabilidades, de Auditoría Interna, de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y de Quejas.

Las ausencias de los titulares de las Unidades de Responsabilidades, serán suplidas, en su orden, por los titulares de las áreas de Responsabilidades, y Quejas, Denuncias e Investigaciones.”

LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA